



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1218-R-UNICA-2017**

Ica, 17 de Mayo del 2017.

**VISTO:**

El Informe N° 402-DGAL-UNICA-2017 del 20 de Abril del 2017, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien traslada la solicitud de los participantes del Programa de Complementación Universitaria y Pedagógica de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA, para su opinión.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N° 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSEMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 2 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;



**R.R. N° 1218-R-UNICA-2017**

17-5-2017

Pág. 2

Que, como bien se desprende del art. 5° numeral 5.14) de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 5° inc. n) del Estatuto Universitario vigente, las Universidades se rige por el principio del interés superior del estudiante;

Que, conforme a los artículos 345° y 346° inc. b) del Estatuto Universitario, los Centros de Producción son órganos dedicados a la producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, aéreas académicas o trabajos de investigación. La utilización resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines y objetivos y los que se puedan constituir según las necesidades; contando con el centro de producción de servicios educativos como es la Complementación Universitaria y Pedagogía;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD; en concordancia con el art. 45° numeral 45.1) de la Ley Universitaria N° 30220, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos para la obtención de: 45.1) Grado de Bachiller: es haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa;

Que, según la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°: 30220; los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente Ley;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 28056 del 31 de Diciembre de 1997, se determina el funcionamiento del Programa de Complementación Universitaria, del cual ya han egresado varias promociones;

Que, con Resolución Rectoral N° 986-R-UNICA-2014 del 9 de Julio del 2014, se aprobó el ingreso y autorización de matrícula de 65 alumnos en Bachillerato y 74 a Licenciatura en Educación, del Programa de Complementación Universitaria y Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA;

Que, con Resolución Rectoral N° 025-R-UNICA-2015 del 7 de Enero del 2015, se aprobó el ingreso y autorización de matrícula de 29 alumnos en Bachillerato y 32 a Licenciatura en Educación, del Programa de Complementación Universitaria y Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA;

Que, con Resolución Rectoral N° 1092-R-UNICA-2015 del 26 de Junio del 2015, se aprobó el ingreso y autorización de matrícula de 71 alumnos en Bachillerato y 62 a Licenciatura en Educación, del Programa de Complementación Universitaria y Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA;



Que, con Resolución Decanal N° 612-D-FCEH-UNICA-2015 del 7 de Setiembre del 2015, se aprobó el ingreso y autorización de matrícula de 37 alumnos en Bachillerato y 32 a Licenciatura en Educación, del Programa de Complementación Universitaria y Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA;

Que, mediante Informe N° 004-2017-D-FCEH-UNICA del 31 de Marzo del 2017, la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA, solicita que ante los distintos reclamos y preocupación de los egresados, se disponga la aplicación o no de los nuevos requisitos que señala la actual Ley Universitaria para los interesados que han concluido sus estudios de Bachillerato;

Que, con Informe N° 402-DGAL-UNICA-2017 del 20 de Abril del 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA, recomienda que los participantes del Centro de Producción de Servicios Educativos de Complementación Universitaria y Pedagogía, cuyo ingreso y matrícula se encuentra debidamente aprobado mediante las Resoluciones Rectorales N° 986-R-UNICA-2014, N° 025 y 1092-R-UNICA-2015; tienen incólume su derecho adquirido para otorgársele el bachillerato automático, así como acceder a las modalidades de titulación de acuerdo con la normatividad expuesta en los considerandos, lo que es válido solo para aquellos participantes del Centro de Producción de Servicios Educativos de Complementación Universitaria y Pedagogía, mencionados en las referidas Resoluciones Rectorales; asimismo se recomienda que los participantes que no se encuentren consignados en las citadas resoluciones, por la posterior data de su ingreso y participación, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNICA, no se encuentra dentro de los alcances de este derecho;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 11 de Mayo de 2017, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector (i) de la Universidad, pone a conocimiento las diferentes solicitudes presentadas por los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades del programa de Complementación Universitaria, quienes han efectuado su ingreso posteriormente a la dación de la Ley Universitaria N° 30220, normativa que en su artículo 45° concierne a la obtención del Grados y Títulos; es por ello que a través del Decano de la Facultad, requieren se les autorice excepcionalmente la obtención de su Grados Académicos de Bachiller en Ciencias de la Educación y sus Títulos Profesionales de Licenciado en Ciencias de la Educación, de acuerdo a la normativa anterior; es ante esto que el Pleno debate y analiza la situación de estos profesionales, para finalmente acordar otorgar excepcionalmente y por única vez la autorización para la expedición del Bachillerato automático y su Titulación mediante la modalidad determinada en la Facultad; con la finalidad de coadyuvar con su desarrollo profesional estipulado como fines de esta Casa Superior de Estudios;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 11 de Mayo de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA, ante lo peticionado por los participantes del Centro de Servicios Educativos de Complementación Universitaria y Pedagogía, consignados en las Resoluciones Rectorales N° 986-R-UNICA-2014, N° 025 y 1092-R-UNICA-2015.

**Artículo 2°:** **OTORGAR EXCEPCIONALMENTE** y por **ÚNICA VEZ** a los participantes señalados en el artículo 1°, la autorización de trámite para la obtención del Bachiller de manera automática, así como la Titulación de acuerdo al respectivo Reglamento Interno de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

**Artículo 3°:** **DETERMINAR** que la presente Resolución es únicamente para los participantes que están considerados en las Resoluciones Rectorales N° 986-R-UNICA-2014, N° 025 y 1092-R-UNICA-2015, debiendo los demás participantes realizar los trámites correspondientes de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 4°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Magallanes*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR (i)**



*Mayaute*  
Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI  
**SECRETARIO GENERAL**



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
**CERTIFICA**

que la presente copia fotostática corresponde exactamente  
a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



*Mayaute*  
Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI  
**SECRETARIO GENERAL**